

al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
--	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
<hr/>	<hr/>
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999

y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de octubre de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

19604 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la apuesta deportiva de las jornadas 13.^a a la 16.^a de la temporada 2003/2004.

De conformidad con lo establecido en la norma 35.^a de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobados por Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2003 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 13.^a a 16.^a de la Temporada de Apuestas Deportivas 2003/2004.

Jornada 13.^a (Selecciones y 2.^a División A)*16 de noviembre de 2003*

1. España-Noruega.
2. Escocia-Holanda.
3. Letonia-Turquía.
4. Ejido-Málaga B.
5. Terrassa-Almería.
6. Rayo-Sporting.
7. Elche-Tenerife.
8. Leganés-Eibar.
9. Numancia-Ciudad Murcia.
10. Córdoba-Cádiz.
11. Salamanca-Recreativo.
12. Las Palmas-Algeciras.
13. Levante-Alavés.
14. Xerez-Getafe.

Reservas:

1. Rusia-País de Gales.
2. Croacia-Eslovenia.
3. Racing Ferrol-Logroñés.

Jornada 14.^a (1.^a y 2.^a División A)*23 de noviembre de 2003*

1. Valladolid-At. Madrid.
2. Málaga-Osasuna.
3. R. Madrid-Albacete.
4. Espanyol-Sevilla.
5. Celta-Athletic Club.
6. Racing-Zaragoza.
7. Murcia-Valencia.
8. R. Sociedad-Mallorca.
9. Betis-Deportivo.
10. Villarreal-Barcelona.
11. Almería-Rayó.
12. Alavés-Xerez.
13. Recreativo-Las Palmas.
14. Córdoba-Salamanca.

Reservas:

1. Málaga B.-Terrassa.
2. Getafe-Ejido.
3. Algeciras-Levante.

Jornada 15.^a (1.^a y 2.^a División A)*30 de noviembre de 2003*

1. Albacete-Espanyol.
2. Osasuna-R. Madrid.
3. At. Madrid-Málaga.
4. Barcelona-Valladolid.
5. Deportivo-Villarreal.
6. Mallorca-Betis.
7. Murcia-R. Sociedad.
8. Athletic Club-Racing.
9. Sevilla-Celta.
10. Valencia-Zaragoza.
11. Ejido-Alavés.
12. Numancia-Tenerife.
13. Las Palmas-Córdoba.
14. Levante-Recreativo.

Reservas:

1. Terrassa-Getafe.
2. Rayo-Málaga B.
3. Elche-Almería.

Jornada 16.^a (1.^a y 2.^a División A)*7 de diciembre de 2003*

1. Albacete-Racing.
2. Osasuna-Celta.
3. At. Madrid-Espanyol.
4. Barcelona-R. Madrid.
5. Deportivo-Málaga.
6. Mallorca-Valladolid.
7. Murcia-Villarreal.
8. R. Sociedad-Betis.
9. Sevilla-Zaragoza.
10. Valencia-Athletic Club.
11. Recreativo-Xerez.
12. Córdoba-Levante.
13. Salamanca-Las Palmas.
14. Sporting-Numancia.

Reservas:

1. Almería-Leganés.
2. Málaga B.-Elche.
3. Getafe-Rayó.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

19605 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2003, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.*

La disposición adicional de la Orden HAC/286/2002, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en relación con determinados recursos de derecho público recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 13 de noviembre), prevé la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por un importe inferior a tres euros. En desarrollo de la previsión contenida en la citada disposición adicional se dicta la presente resolución conjunta por la que se acuerda la anulación y se dan de baja aquellas deudas de escasa cuantía respecto de las que no se va a continuar la gestión recaudatoria por motivos estrictamente económicos. La finalidad de esta resolución, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 2002, no es otra que evitar actuaciones recaudatorias que presupongan un nulo provecho para el erario público o para el cumplimiento de los fines encomendados a los poderes públicos.

Entre las deudas que puedan encontrarse en esta situación cabría citar aquellas originadas por los intereses correspondientes a los términos de aplazamientos de deudas que hayan sido atendidos una vez vencido el plazo correspondiente, sin que llegara a transcurrir un período considerable entre dicho vencimiento y el pago por parte del deudor. Asimismo, cabría citar aquellos casos en los que la deuda haya sido objeto de compensación a instancia del deudor en el período voluntario de pago y haya podido quedar pendiente de recaudar deuda de escasa cuantía al no alcanzar el importe del derecho con el que haya tenido lugar la compensación la totalidad de la deuda en cuestión. En esta misma situación se encontrarán posibles «restos» de deudas en ejecutiva de escaso importe.

En virtud de lo expuesto, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tienen a bien establecer lo siguiente:

Disposición única. *Anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por un importe inferior a tres euros.*

Primero.—Se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones practicadas por la Agencia Estatal de Administración Tri-